

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE APULO CUNDINAMARCA**

REF. Ejecutivo Singular: 255994089001201900006000  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado : Ignacio Medina Zamora.

*Apulo, Cund, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).*

**ASUNTO A DECIDIR :**

*Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del de P.*

**CONSIDERACIONES :**

*A través de apoderado judicial el Banco Agrario de Colombia S.A, presentó demanda ejecutiva en contra del Señor Ignacio Medina Zamora, para hacer efectiva la obligación contenida en los pagarés 031096100005237 y 0310966100004126, los que se aportaron con la demanda.*

*Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.*

*El demandado fue emplazado en los términos del artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020,*

*designándosele curador ad-litem quien se notificó y contestó la demanda sin proponer excepciones.*

*El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:*

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Por ello, lo precedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P y en consecuencia, disponer que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo agencias en derecho por valor de setecientos siete mil pesos mcte (\$707.000..oo).

#### DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Ignacio Medina Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.506, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 521 y ss del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por setecientos siete mil novecientos setenta pesos con cuarenta y cinco centavos (\$707.970.45.00).

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA**

**Firmado Por:**

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO**

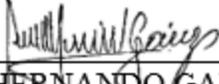
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d1e858d1edd90645b9057319aa5c63becf624aded6bf59a7932126c8343f207**

Documento generado en 28/10/2020 02:45:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO   NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Noviembre 03 de 2020. El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 039 de 2020</p> <p><u>Secretario</u>  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--